

## Reclamación 87/2021

### Incidente sobre Acuerdo AR 103/2021

**ACUERDO IE 05/2022, de 7 de marzo, del Consejo de Transparencia de Navarra, dictado en incidente de ejecución del Acuerdo AR 103/2021 por el que se resolvió la reclamación formulada ante el Sindicato de Riegos de Corella.**

#### Antecedentes de hecho.

1. El Pleno del Consejo de Transparencia de Navarra, en sesión de 20 de diciembre de 2021, mediante AR 103/2021, de 20 de diciembre, resolvió, por unanimidad, estimar parcialmente la reclamación presentada por don XXXXXX frente al Sindicato de Riegos de Corella, instando a este a *“Entregar al reclamante la documentación correspondiente a la facturación (numerada, si así lo estuviera o con indicación temporal que permite su correlación) de las fincas de este, de los últimos cuatro años, así como copia de los recibos bancarios de que disponga el Sindicato de Riegos de Corella al respecto del usuario, o información equivalente.”*

Asimismo, se acordaba dar traslado de ese acuerdo al Sindicato de Riesgos de Corella para que, en el plazo máximo de diez días hábiles procediera a dar al reclamante la información expresada en el número anterior y remitiera al Consejo de Transparencia de Navarra copia del envío de la información realizado al reclamante, en el plazo de días hábiles desde que se efectuara, a fin de acreditar el debido cumplimiento del acuerdo.

2. El 10 de enero de 2022, el Sindicato de Riegos de Corella remite a este Consejo escrito dando cumplimiento al Acuerdo AR 103/2021, adjuntando la documentación ya facilitada al reclamante, acompañado de un oficio del Presidente del Sindicato de Riegos de Corella de 5 de enero de 2022, en el que manifiesta *“ Dando cumplimiento al acuerdo AR 103/2021, de 20 de diciembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, sobre reclamación efectuada por D. XXXXXX, se adjunta la documentación requerida obrante en éste Sindicato de Riegos, y facilitada al mismo, mediante correo certificado, a pesar de estar a su disposición en las oficinas de éste Sindicato de Riegos, como para el resto de usuarios, y no darle la gana de recogerlos”* .

3. El 18 de enero de 2022, don XXXXXX ha presentado a este Consejo, un escrito en el que manifiesta que el Sindicato de Riegos de Corella no ha dado total cumplimiento al Acuerdo AR 103/2021, por el que se resolvía la reclamación interpuesta frente a ese Sindicato de Riegos, al dar acceso a los recibos correspondientes al año 2021 y no así a los correspondientes a los años 2020, 2019 y 2018.

4. El 2 de febrero de 2022 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado del incidente al Sindicato de Riegos de Corella, para que en el plazo diez días remitiera informe y formulara las alegaciones que consideraran oportunas.

5. El 16 de febrero de 2022, el Presidente del Sindicato de Riegos de Corella, mediante correo certificado, envía al Consejo de Transparencia la siguiente documentación:

- a. Oficio del Secretario
- b. Escrito de 5 de enero de 2022 en el que el Presidente del Sindicato de Riegos daba cuenta del cumplimiento del Acuerdo y del envío de la documentación requerida y obrante en el Sindicato al reclamante.
- c. Justificante de la carta certificada remitida al Sr. XXXXXX el día 5 de enero de 2022.
- d. Certificado del Secretario del Sindicato de Riegos en el que se certifica,  
" *Que por correo certificado de fecha 05/01/2022 le fue enviada a don XXXXXX, calle XXX, de Corella, la documentación de que se dispone objeto de requerimiento por el Consejo de Transparencia de Navarra; documentación idéntica a la también objeto de remisión a este Consejo por vía telemática en igual fecha.*"
- e. Informe de alegaciones emitido por el Presidente del Sindicato de Riegos de Corella, que
  - i. reitera que el 05/01/2022, se procedió a notificar al Consejo de Transparencia de Navarra el cumplimiento del acuerdo AR 103/2021, de 20/12/2021, adjuntando al Consejo la documentación requerida obrante en el sindicato de riegos " *Y facilitada al mismo, mediante correo certificado, a pesar de estar a su disposición en las oficinas de éste*

*Sindicato de Riegos, como para el resto de usuarios, y no darle la gana de recogerlos.*

- ii. Puntualiza que *“el 80% de los “recibos” generados por el Sindicato (entre los que se hallan los del reclamante) se envían al banco para su cobro por archivo/procedimiento SEPA, en un fichero XML, y es la entidad bancaria quien notifica el cargo a cada cliente/partícipe. Por consiguiente, esta Comunidad no ha entregado al Sr. XXXXXX los recibos bancarios sino la totalidad de los cargos emitidos por el Sindicato, por lo que resulta paradójica y errónea la manifestación al respecto de este señor cuando refiere que “Sí que han entregado los recibos bancarios”.*
- iii. En definitiva, la Comunidad de regantes “ sostiene y defiende que ha entregado al reclamante la documentación correspondiente a la facturación de las fincas de éste, de los últimos cuatro años, así como copia de los recibos bancarios de que dispone el Sindicato de Riegos al respecto del usuario o información equivalente; deviniendo palmario que con la documentación facilitada dispone de elementos e información equivalente tanto de los gastos devengados y reclamados (facturación en palabras del Acuerdo), como de su título o causa y subsiguientes importes.
- iv. Finalmente, SOLICITA que se tenga por presentado el escrito con los documentos incorporados, por vertidas las alegaciones obrantes y, a su tenor, por emitido el informe y por reiterado el cumplimiento de cuanto fuimos objeto de requerimiento por este Consejo”

### **Fundamentos jurídicos**

**Primero.** El Acuerdo AR 103/2021, ordenaba entregar al reclamante la documentación correspondiente a la facturación (numerada, si así lo estuviera o con indicación temporal que permite su correlación) de las fincas de este, de los últimos cuatro años, así como copia de los recibos bancarios de que disponga el Sindicato de Riegos de Corella al respecto del usuario, o información equivalente.

**Segundo.** Trasladado el acuerdo al Sindicato de Riegos el día 22 de diciembre de 2021, se constata que la remisión de la información al reclamante se formaliza dentro del plazo establecido en el acuerdo AR 103/2021. Así mismo, dentro del plazo establecido, el Sindicato de Riegos de Corella da cuenta de su actuación al Consejo de Transparencia de Navarra.

Revisada la documentación, cuya remisión al reclamante queda acreditada mediante la certificación emitida por el Secretario de la Comunidad de Regantes de Corella, se constata que el Sindicato de Riegos de Corella ha remitido los recibos o cargos emitidos por el Sindicato que obran en poder de éste referidos al reclamante y a dos miembros más de su familia correspondientes a los últimos 4 años, tal y como establecía el Acuerdo AR 103/2021. Así, en la documentación aportada constan los recibos o documentos emitidos por el Sindicato correspondientes a los años 2017, 2018, 2019 y 2020. Los documentos remitidos contienen detalle sobre, término, clase de cultivo, superficie, precio, canon, o papeletas retrasadas, que conforman la causa por la que se formaliza el cargo.

**Tercero.** A la vista de la información y documentación facilitada por el Sindicato de Riegos de Corella, a la reiteración realizada por el Sindicato de Riegos respecto a que es esta la información que obra en poder del Sindicato correspondiente a los últimos 4 años y de que se ha remitido al reclamante copia de la documentación referenciada, puede considerarse suficientemente ejecutado el Acuerdo de este Consejo AR 103/2021, de 20 de diciembre.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

#### **ACUERDA:**

**1º.** Considerar cumplida la ejecución del Acuerdo AR 103/2021, de 20 de diciembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, que resolvió la reclamación R 87/2021 formulada por don XXXXXX frente al Sindicato de Riegos de Corella.

**2º.** Dar traslado de este acuerdo al Sindicato de Riegos de Corella y a don XXXXXX.

**3º.** Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**4º.** Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra  
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

*Consta firma en original*

Juan Luis Beltrán Aguirre